

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de abril de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2018-00599-00 Hora 02:30 PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AMADO

Apoderado parte actora: YENNY LORENA FONSECA AMADO

Demandada: BAVARIA S.A.

Apoderado de la demandada GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ

Representante legal de la demandada JULIANA BARRERA CABEZAS

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S.,
modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de la demandada BAVARIA S.A.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad BAVARIA S.A, pagará a la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AMADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.033.787.893, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8´000.000) pagadero a más tardar el 28 de mayo de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 0570462570047524 del Banco Davivienda, de propiedad de la demandante, quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de que no demandará a BAVARIA S.A, por los mismos hechos y pretensiones de la demanda y a enviar a la demandada copia de la cedula de ciudadanía, RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días al correo juliana.barrera@ab-inbev.com, con el fin de proceder al pago.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.



No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la pagina de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa645b6af848d6953296b33da4c0fdab758e72698d3513828ddb7b2133d9
28e**

Documento generado en 14/04/2021 10:26:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**